

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de Vivienda Popular	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	Código: 208-REAS-Ft-127	
		Versión: 1	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 27-06-2018	

Bogotá, D.C.

Señor:
 LUIS ALIRIO RAMIREZ RAMIREZ
 CC 19204166
 2003-19-4527
 La ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma antes mencionada, se **NOTIFICA** por medio del presente **AVISO** la Resolución **No. 2716** calendada el día 13 del mes Mayo del año **2021** expedida por el Director de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular. Para los fines pertinentes, este aviso se publica con copia íntegra de la citada resolución en la página electrónica <https://www.cajaviviendapopular.gov.co> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la Carrera 13 No. 54 - 13, por un término de cinco (5) días hábiles.

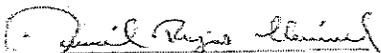
Se informa que contra el acto administrativo SI NO procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 13 del Mes Octubre del año **2021**, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Caja de Vivienda Popular.

Nombre completo: DANIEL ROJAS HERNÁNDEZ.

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: 604 DEL 2021

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 20 del mes OCTUBRE del año 2021.

Nombre completo: ROBERTO (ALDO) WARRACZ CORTO

Firma: 

Cargo y/o No. de contrato: CTO 654 126 2021

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS HUMANOS DE LA
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, el Decreto Distrital N° 511 de 2010 y la Resolución N° 4400 del 26 de agosto de 2016 expedida por el Director de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el Artículo 58 ídem establece: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."*

Que la Ley 9ª de 1989 modificada por la ley 388 de 1997, regula el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, modificado en su primer inciso por el artículo 5° de la Ley 2 de 1991 dispone que:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, los Alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia levantarán y mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda (...)"

"(...) los alcaldes y el Intendente de San Andrés y Providencia con la colaboración de las entidades a las que se refiere el Decreto 919 de 1989, adelantarán programas de reubicación de los habitantes o procederán a"

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigencia: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3106684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTINuada



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716 19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas (...)"

Que el mismo artículo 56 de Ley en cita, establece que se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, con referencia a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, preceptúa que: *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."*

Que el artículo 59 faculta a los establecimientos públicos para para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo contiene la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación por vía administrativa, así como el avalúo mencionado en el artículo cuarto.

**"LEY 9 DE 1989
(enero 11)**

*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones
El Congreso de Colombia,*

DECRETA:

ARTICULO 9o. *El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.*

Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.

(...)

ARTICULO 13. <OFICIO DE ADQUISICION> *Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se*

Código: 206-SADM-FL-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110211, Bogotá D.C.
PBX: 3434320
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716 19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante estas prohibiciones serán nulas de pleno derecho.

ARTICULO 14. <CONTRATO DE PROMESA O DE COMPRAVENTA>. Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula Inmobiliaria actualizado.

<Inciso subrogado por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991, el nuevo texto es el siguiente:> Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

<Inciso subrogado por el artículo 34 de la Ley 3a. de 1991. El nuevo texto es el siguiente:> Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente.

ARTICULO 15. <PRECIO MAXIMO DE ADQUISICION>. Inciso 1º. sustituido por los incisos 1º y 3º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Si quedara un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3404320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio de cobro del saldo por la vía ejecutiva.

Facúltase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.

<Inciso 4o. subrogado por el artículo 35 de la Ley 3a. de 1991. El nuevo texto es el siguiente:>. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales refiere la presente Ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

ARTICULO 16. <EXCEPCION A LAS VENTAS DE INMUEBLES DE INCAPACES>. Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.

ARTICULO 17. <PAGO DE IMPUESTOS>. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el Notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuenta del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el Fisco, y se las entregue. El Notario las remitirá inmediatamente al Fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.

El Notario podrá autorizar la escritura aún si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.

(...)

LEY 388 DE 1997
(Julio 18)

Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:
CAPITULO VII

Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 19-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3108684
www.cajaviviendapopular.gov.co
resoluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

Artículo 58. Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

(...)

ARTICULO 59. ENTIDADES COMPETENTES. El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."

ARTICULO 60. CONFORMIDAD DE LA EXPROPIACION CON LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:

"Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.

Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa."

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3484320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
t0k1c10n0s1g0c0j0v1v1nd0p0p0l00r0g0v0c0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

ARTICULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACION VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en la presente ley se acepte la concurrencia de terceros en la ejecución de proyectos, los recursos para el pago del precio podrán provenir de su participación.

La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.

Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

Los inmuebles adquiridos podrán ser desarrollados directamente por la entidad adquirente o por un tercero, siempre y cuando la primera haya establecido un contrato o convenio respectivo que garantice la utilización de los inmuebles para el propósito que fueron adquiridos.

PARAGRAFO 1o. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario

Código: 200-SADM-FL-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716 19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.

PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 63 de la Ley 1537 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

Que el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone sobre la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública en el Distrito lo siguiente:

"El Distrito Capital es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas."

Que el Decreto Distrital N° 511 de 2010, reglamentado mediante la Resolución N° 5590 de 2020, fue expedido por el Distrito Capital en aras de garantizar la integridad física de los residentes de inmuebles de estratos 1 y 2 ubicados en zonas identificadas como de alto riesgo no mitigable y, realizar una intervención integral sobre el territorio, para lo cual se requiere adquirir la propiedad o las mejoras ubicadas en las zonas mencionadas.

Que el artículo 1° del precitado Decreto, establece:

"ARTÍCULO 1°.- Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular la función de adquirir los inmuebles y/o sus mejoras, ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable y priorizados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, ubicados en los estratos 1 y 2, cuando ello se requiera"

Que por su parte el artículo 2 de la Resolución 5590 de 2020, determina:

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2106884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 12

19 AGO 2021

RESOLUCIÓN N° 2716

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

"ARTÍCULO 2º. – Inmuebles y/o mejoras objeto de adquisición: Serán objeto de adquisición por parte de la Caja de la Vivienda Popular en virtud de lo previsto en el Decreto Distrital 511 de 2010, los inmuebles y/o mejoras ubicados en sitios declarados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER en alto riesgo no mitigable, en estratos 1 y 2"

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 establece que las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento del respectivo ente territorial, a través de una o varias de las siguientes acciones: 1) (...); 2) la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; 3) (...).

Que el Acuerdo 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", establece en el artículo 13 dentro de la ejecución de programas estratégicos reasentar 2150 hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable mediante las modalidades establecidas en el Decreto Distrital 255 de 2013 o la última norma vigente; o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Que para efectos del presente acto administrativo, el trámite de adquisición predial se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 5590 de 2020, el cual refiere el procedimiento que se realiza frente a los propietarios o poseedores previamente establecidos respecto de los predios o mejoras, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias así:

"ARTÍCULO 7º.- Resolución de Oferta de Compra: Una vez se cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual deberá acompañarse con el avalúo de que trata el Artículo 6º de la presente Resolución, se expedirá el Acto Administrativo mediante el cual se realiza la oferta formal de compra, y se dispone la adquisición del predio declarado en Alto Riesgo no Mitigable. Dicho acto contendrá las formalidades establecidas en la Ley 9ª de 1989 y la Ley 388 de 1997.

La citada actuación, deberá ser notificada a los Propietarios y/o Poseedores previamente reconocidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011. Contra dicho acto, no procederán recursos en sede del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el Art. 61 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo primero: Una vez notificada la Resolución por la cual se expide oferta formal de compra, se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma.

Código: 208-SADM-Fl-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

BOGOTÁ

CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN N° **2716** 19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

Parágrafo segundo: Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que el propietario o poseedor del predio en alto riesgo no acepta la oferta de compra, cuando lo manifieste por escrito o guarde silencio durante los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se expide la oferta formal de compra, o cuando por causas imputables al vendedor no se suscriba la promesa de compraventa, la escritura pública de compraventa o contrato de cesión, en el término establecido para el efecto.

Parágrafo tercero: Transcurrido el término citado en el parágrafo anterior, sin que el titular de derechos se haya manifestado, se entenderá fracasada la etapa de negociación directa y se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente para que, con base en las potestades otorgadas por el Decreto Distrital 038 de 2007, proceda al desalojo de los habitantes, además de la suscripción del acta de cierre del proceso por renuencia.

Que mediante Concepto Técnico No. CT-3899 de 27 de agosto de 2003, expedido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE-, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER –, se declaró en zona de alto riesgo no mitigable el predio ubicado en la Manzana 3, Lote 44, Carrera 77 No. 63 A – 92 Sur, del Barrio Los Tres Reyes I Etapa, de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá D.C., recomendando su ingreso al programa de Reasentamientos que adelanta la Caja de la Vivienda Popular. (fs. 1-11)

Que la Dirección Técnica de Reasentamientos, mediante estudio de documentos aportados de 01 de abril de 2009, realizó la verificación de los documentos allegados por el señor **LUIS ALIRIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.166 de Bogotá D.C. (f. 13), respecto de la posesión del predio declarado en alto riesgo no mitigable, recomendando a la Caja de la Vivienda Popular no incluirlo en el Programa de Reasentamientos por no cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad, ordenándose el cierre administrativo del proceso por el Decreto 255 de 2013, derogado por el Decreto 330 de 2020, al confirmarse que, el beneficiario se encontraba inmerso en la causal de exclusión del programa de reasentamientos establecida en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto 094 de 2003 (fl. 107).

Que de acuerdo con lo anterior, mediante estudio de documentos de fecha 19 de julio de 2021, se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular "(...) adquirir las mejoras y los derechos posesorios del predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable ubicado en Bogotá D.C., en la Localidad 19 Ciudad Bolívar, Barrio Los Tres Reyes I Etapa, Dirección: Carrera 77 No. 63 A – 92 Sur, cuya posesión fue acreditada por el señor Luis Alirio Ramírez Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.166 expedida en Bogotá D.C.; acorde con lo establecido en el Decreto 511 de 2010 - adquisición predial. (...)"

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PAX: 3484320
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

Que en el expediente obra Informe de Avalúo Comercial ID: 2003-19-4527, efectuado al predio ubicado en la dirección Carrera 77 No. 63 A – 92 Sur MJ, Manzana 3 Lote 44, Sector Mirador de la Estancia, Barrio Tres Reyes, en la localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C., elaborado el 28 de mayo de 2021 por el Arquitecto Avaluador Carlos Mauricio Gómez Macías, con matrícula profesional N° 25700-57833 CDN e inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL 79469711-1, en el que se estableció que el valor de la construcción efectuada en el inmueble equivale a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.512.000.00) MONEDA LEGAL**, discriminados así:

DESCRIPCIÓN	ÁREA M ²	VALOR (\$/M ²)	VALOR PARCIAL
CONSTRUCCIÓN UN PISO	14,00	\$108.000.00	\$ 1.512.000.00
TOTAL AVALÚO			\$ 1.512.000.00

Que, por constituir el presente acto de oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, la misma debe contener todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, modificado parcialmente por el artículo 61 de la ley 388 de 1997, según los cuales, no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.

Que agotada la etapa de negociación directa sin que exista aceptación de la oferta se podrá dar aplicación al capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 referente a la expropiación por vía administrativa.

Que conforme a lo previsto en la Resolución N° 5590 de 2020, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, a través de la cual se adoptan los procesos y procedimientos derivados de la implementación del Decreto 511 de 2010, la adquisición del inmueble se adelanta por el procedimiento de enajenación directa y voluntaria, a través de la celebración del Contrato de Compraventa de Mejoras y Cesión a Título Oneroso de los Derechos de Posesión del predio en alto riesgo no mitigable, según los términos que trata el capítulo tercero de la Ley 9 de 1989, modificada por el capítulo 7 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Reglamentario 1420 de 1998.

Que, para atender los compromisos asumidos en el presente acto administrativo, se cuenta con recursos asignados por la Caja de la Vivienda Popular, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 789 de 29 de junio de 2021, emitido por el responsable del presupuesto de la entidad, con cargo a la vigencia del presente año.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Código: 208-SAOM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
FAX: 2103684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N° 2716

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

ARTÍCULO PRIMERO: Formular oferta de compra al señor **LUIS ALIRIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.166 de Bogotá D.C., para adquirir por medio de enajenación voluntaria directa las mejoras junto con la cesión de la posesión material del predio declarado en alto riesgo no mitigable por fenómeno de remoción de masa y demás derechos vinculados al mismo, ubicado en la Carrera 77 No. 63 A - 92 Sur MJ, Manzana 3 Lote 44, Sector Mirador de la Estancia, Barrio Tres Reyes, en la localidad de Ciudad Bolívar, en la Ciudad de Bogotá D.C., del cual ostenta la calidad de poseedor, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.512.000.00) MONEDA LEGAL**, cifra disponible para atender la presente oferta de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 789 de 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, realizar el registro presupuestal de la suma reconocida y citada en el artículo primero del presente acto administrativo y asignado con observancia del procedimiento establecido, según fuente de financiación y constituir el depósito a favor de terceros, con el fin de realizar el giro a nombre del señor **LUIS ALIRIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.166 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **LUIS ALIRIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.166 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y/o Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar la etapa de negociación directa, a partir de la notificación del presente acto administrativo en el cual el señor **LUIS ALIRIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.166 de Bogotá D.C., tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su voluntad, bien sea aceptándola o rechazándola. De ser aceptada, se procederá a suscribir el respectivo Contrato de Compraventa de Mejoras y Cesión a Título Oneroso de los Derechos de Posesión del predio en alto riesgo. De lo contrario, se comunicará de tal situación a la Alcaldía Local correspondiente, para que, con base en las potestades consignadas en las normas respectivas, proceda al desalojo de los habitantes.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Subdirección Financiera el giro equivalente a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.512.000.00) MONEDA LEGAL**, a favor del señor **LUIS ALIRIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.204.166 de Bogotá D.C., previa suscripción del contrato de compraventa de Mejoras y Cesión a Título

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
resoluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 12 de 12

RESOLUCIÓN N° 2716

19 AGO 2021

"Por medio de la cual se formula una oferta de compra para la adquisición de mejoras con el derecho de posesión sobre predio declarado en alto riesgo no mitigable"

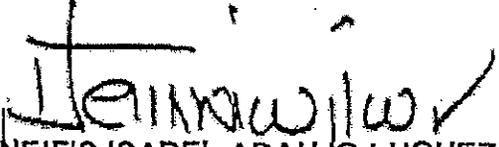
Oneroso de los Derechos de Posesión a favor del Distrito y acta de entrega del predio con constancia de taponamiento de los servicios públicos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el día 19 AGO 2021


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Andrés Alberto Unigarro Villota - Contratista Dirección Reasentamiento
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramírez - Contratista Dirección reasentamiento
Revisó: Diego G. Manjarrez S. - Contratista Dirección Jurídica
Aprobó C.L: Wilson García Villamarín - Director Jurídico (E).
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa -Dirección General

ID: 2003-19-4527

Código: 208-SAOM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.